



ACUERDO No. CG-367/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DECLARAN IMPROCEDENTES LAS SUSTITUCIONES, CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ACUITZIO, ÁLVARO OBREGÓN, APATZINGÁN, BRISEÑAS, CHARAPAN, PARÁCUARO, QUERÉNDARO, SUSUPUATO, VILLAMAR Y ZITÁCUARO, MICHOACÁN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, LA COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”, LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, ASÍ COMO LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

#### **G L O S A R I O:**

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos;
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:</b>	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Lineamientos para la elección consecutiva:</b>	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Lineamientos para el registro de candidatos:</b>	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario



## ACUERDO No. CG-367/2018

	Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:</b>	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Instituciones Políticas:</b>	Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, la Coalición Parcial "Por Michoacán al Frente", la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", así como la Candidatura Común integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano;
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; y,
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL.** El 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017<sup>1</sup> y CG-60/2017<sup>2</sup>, en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que

<sup>1</sup> Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

<sup>2</sup> Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.



ACUERDO No. CG-367/2018

hayan renunciado a su registro, siendo el **31 treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

**SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

**TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA.** El 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

**CUARTO. ACUERDOS POR LOS QUE SE APROBARON EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió diversos acuerdos, mediante los cuales se aprobaron el registro de los candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores, presentados por las Instituciones Políticas, para integrar las planillas de los Ayuntamientos y fórmulas de Diputaciones Locales respectivas, en el Estado de Michoacán.

**QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES, DESISTIMIENTOS Y MANIFESTACIÓN DE LOS CANDIDATOS DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON SUS ESCRITOS DE RENUNCIA.** Mediante escritos recibidos en este Instituto el 11 once, 22 veintidós, 28 veintiocho, 30 treinta, así como 31 treinta



ACUERDO No. CG-367/2018

y uno de mayo del año que transcurre, signados por los Representantes de las Instituciones Políticas, respectivamente, se solicitó a este Instituto diversas sustituciones de los candidatos y candidatas de las planillas de los Ayuntamientos de Acuitzio, Álvaro Obregón, Apatzingán, Briseñas, Charapan, Parácuaro, Queréndaro, Susupuato, Villamar y Zitácuaro, en el Estado de Michoacán.

Derivado de lo anterior, a través de diversos proveídos, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió a las y los candidatos correspondientes, para que dentro del plazo de 08 ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevaran a cabo la ratificación de sus renunciaciones, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendría por ratificada la misma en todos sus términos.

Consecuentemente, a través de diversos escritos presentados por las y los candidatos de mérito, cédulas de notificación o en su caso razones, expedidas por los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales de este Instituto, respectivamente, se hizo constar que las y los mismos, no reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

Asimismo, mediante diversos escritos y oficios, presentados el 07 siete de junio del año en curso, signados por Representantes de las Instituciones Políticas, respectivamente, se exhibió el desistimiento de solicitudes de sustitución de candidaturas a integrar Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral.



ACUERDO No. CG-367/2018

Lo anterior, tal como se desprende de la información detallada en el siguiente cuadro esquemático:

MANIFESTACIÓN DE CANDIDATOS EN RELACIÓN CON SUS ESCRITOS DE RENUNCIA, RESPECTO A LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN					
Cvo.	Institución Política	Nombre del Candidato	Ayuntamiento	Cargo	Presentación de oposición a la renuncia a través de cédula de notificación, escrito o acta de ratificación
1.	COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE"	JOSE MANUEL TINOCO CUEVAS	ACUITZIO	SINDICO SUPLENTE	Escrito 31-05-2018
2.	COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE"	JUAN CARLOS HERNANDEZ LEON	ACUITZIO	REGIDOR SUPLENTE F4	Escrito 30-05-2018
3.	COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE"	MARÍA CRISTINA SERRATO ZAVALA	ÁLVARO OBREGÓN	REGIDORA PROPIETARIA F3	Escrito de Desistimiento 05-06-2018
4.	COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE"	MARÍA GUADALUPE SERRATO ZAVALA	ÁLVARO OBREGÓN	REGIDORA SUPLENTE F3	Escrito de Desistimiento 05-06-2018
5.	PVEM	JOSE LUIS VARGAS GONZALEZ	APATZINGÁN	REGIDOR PROPIETARIO F7	Razón 02-06-2018
6.	COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE"	GRACIELA GONZÁLEZ MEJÍA	BRISEÑAS	REGIDORA PROPIETARIA F1	Escrito de Desistimiento 06-06-2018
7.	COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE"	GRACIELA ÁVALOS LOMELÍ	BRISEÑAS	REGIDORA SUPLENTE F1	Escrito de Desistimiento 06-06-2018
8.	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	BALDEMAR SIERRA PRADO	CHARAPAN	SINDICO SUPLENTE	Cédula de Notificación 31-05-2018
9.	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	LUCIA JERÓNIMO SIERRA	CHARAPAN	REGIDOR SUPLENTE F1	Cédula de Notificación 31-05-2018
10.	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	ALONDRA ZEFERINA SALVADORA ARREGUIN	CHARAPAN	REGIDOR SUPLENTE F3	Cédula de Notificación 31-05-2018
11.	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	EMILIO RAFAEL MOLINA	PARÁCUARO	REGIDOR SUPLENTE F1	Cédula de Notificación 03-06-2018
12.	PAN - PMC	JUAN JAIME CASTAÑEDA RAMÍREZ	PARÁCUARO	REGIDOR PROPIETARIO F4	Oficio de Desistimiento



ACUERDO No. CG-367/2018

MANIFESTACIÓN DE CANDIDATOS EN RELACIÓN CON SUS ESCRITOS DE RENUNCIA, RESPECTO A LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN					
Cvo.	Institución Política	Nombre del Candidato	Ayuntamiento	Cargo	Presentación de oposición a la renuncia a través de cédula de notificación, escrito o acta de ratificación
					07-06-2018
13.	PAN - PMC	MA. DEL SOCORRO MURILLO SOLORIO	PARÁCUARO	REGIDOR SUPLENTE F4	Oficio de Desistimiento 07-06-2018
14.	PNA	BEATRIZ GARCIA MENDOZA	QUERÉNDARO	REGIDOR SUPLENTE F2	Escrito 30-05-2018
15.	PAN - PMC	MARICELA SANCHEZ ESPINOZA	SUSUPUATO	SINDICO PROPIETARIO	30-05-2018
16.	PAN - PMC	YARELI REYES SALGUERO	SUSUPUATO	SINDICO SUPLENTE	30-05-2018
17.	PRI	DALIA ORFILIA CARDENAS GONZALEZ	VILLAMAR	PRESIDENTE MUNICIPAL	No se encuentra aprobada la designación por los órganos internos partidistas 07-06-2018
18.	PRI	FELIPE DE JESUS HIGAREDA HERNANDEZ	VILLAMAR	REGIDOR PROPIETARIO F2	No se encuentra aprobada la designación por los órganos internos partidistas 07-06-2018
19.	PRI	ROGELIO CHAVEZ RIOS	VILLAMAR	REGIDOR SUPLENTE F2	No se encuentra aprobada la designación por los órganos internos partidistas 07-06-2018
20.	PRI	MIGUEL ANGEL TORO MANZO	VILLAMAR	REGIDOR PROPIETARIO F4	No se encuentra aprobada la designación por los órganos internos partidistas 07-06-2018
21.	PRI	SERGIO MENDOZA MENDOZA	VILLAMAR	REGIDOR SUPLENTE F4	No se encuentra aprobada la designación por los órganos internos partidistas 07-06-2018
22.	COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE"	ROBERTO CORREA MERLOS	ZITÁCURO	REGIDOR SUPLENTE F1	Escrito de Desistimiento 07-06-2018

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,



ACUERDO No. CG-367/2018

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO.** Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO.** Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

**TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.** Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;



ACUERDO No. CG-367/2018

- b) Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- c) Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- d) Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- e) Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- f) Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.



ACUERDO No. CG-367/2018

- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

**CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS.** Por una cuestión de método, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Código Electoral;
- II. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- III. Lineamientos para el registro de candidatos.

#### **I. CÓDIGO ELECTORAL**

Que artículo 191, del Código Electoral, señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 191.** *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer **por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.** El Consejo General acordará lo procedente.*

*Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.*

*Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.*

*Lo resaltado es propio.*

#### **II. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO**

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:



ACUERDO No. CG-367/2018

### **Sustitución de candidaturas**

**Artículo 33.** Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

*En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada*

*Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.*

**Artículo 34.** En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.

**Lo resaltado es propio.**

### **III. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS**

Asimismo, el artículo 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, reza lo siguiente:

**Artículo 30.** Las sustituciones de candidatos que con posterioridad se presenten por las causas y en los plazos previstos por el Código Electoral, se resolverán por el Consejo General de forma individual, considerando en lo que proceda, lo establecido en los presentes Lineamientos.

*Una vez concluida la etapa en la que el Consejo General sesione para resolver sobre las solicitudes de registros de candidatos/as para la elección de Diputados/as de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como de las planillas de Ayuntamientos, **no habrá modificación alguna a las mismas, salvo por mandato de los órganos jurisdiccionales electorales competentes o bien, por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los propios candidatos, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia, acordando el Consejo General lo procedente.***



ACUERDO No. CG-367/2018

*Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no se podrán sustituir candidatos/as para la elección de Diputados/as de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como de las planillas de Ayuntamientos que hayan renunciado a su registro.*

*Lo resaltado es propio.*

## QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN PRESENTADA POR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.

### I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.

Que acorde con el artículo 5º, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018<sup>3</sup>, así como el Calendario Electoral<sup>4</sup>, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril del año dos mil dieciocho**; periodo en el cual, los Partidos Políticos solicitaron el registro de candidaturas de las planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante los acuerdos descritos en el antecedente **CUARTO**.

<sup>3</sup> Descritas en el antecedente **TERCERO** del presente acuerdo.

<sup>4</sup> Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente acuerdo.



ACUERDO No. CG-367/2018

## II. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES Y DESISTIMIENTOS.

Mediante escritos recibidos en este Instituto el 11 once, 22 veintidós, 28 veintiocho, 30 treinta, 31 treinta y uno de mayo, así como 07 siete de junio de este año, signados por los Representantes de las Instituciones Políticas, respectivamente, se solicitó a este Instituto diversas sustituciones de los candidatos y candidatas de las planillas de los Ayuntamientos de Ayuntamientos de Acuitzio, Álvaro Obregón, Apatzingán, Briseñas, Charapan, Parácuaro, Queréndaro, Susupuato, Villamar y Zitácuaro, en el Estado de Michoacán.

Asimismo, mediante diversos escritos y oficios, presentados el 07 siete de junio del año en curso, signados por Representantes de las Instituciones Políticas, respectivamente, se exhibió el desistimiento de solicitudes de sustitución de candidaturas a integrar los Ayuntamientos<sup>5</sup> en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral.

## III. MANIFESTACIÓN DE LOS CANDIDATOS DE MÉRITO, EN RELACIÓN CON SUS ESCRITOS DE RENUNCIA.

Las y los candidatos descritos en el cuadro esquemático del antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, no reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes, acorde con lo descrito en el antecedente de mérito.

## IV. INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN

---

<sup>5</sup> Descritos en el cuadro esquemático del antecedente **QUINTO** del presente acuerdo.



ACUERDO No. CG-367/2018

Al momento de analizar si las Instituciones Políticas cumplieron o no con los requisitos para sustituir a sus candidatas y candidatos a integrar las planillas de Ayuntamientos, materia del presente acuerdo, este Consejo General juzga oportuno realizar las siguientes consideraciones:

Que acorde con el artículo 191 del Código Electoral, se desprenden los siguientes supuestos:

- a) **Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.**
- b) El Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones presentadas por los partidos políticos respecto a sus candidatos.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

En otro orden de ideas, las sustituciones de los candidatos referidos con antelación, deben ajustarse a los principios de certeza y seguridad jurídica, a efecto de que este Instituto esté en las condiciones para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, por lo que este Consejo General aunado a ser el ente encargado de aprobar la renuncia de una persona, debe cerciorarse plenamente de su autenticidad.



ACUERDO No. CG-367/2018

Por lo tanto para que surtan efectos jurídicos las aludidas sustituciones, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Al respecto, sirve de sustento la Jurisprudencia 39/2015, emitida por la Sala Superior mediante Sesión Pública celebrada el 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, intitulada **“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD”**, misma que se transcribe a continuación:

**“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—** De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que **para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.**”

**Lo resaltado es propio.**

De ahí que las y los candidatos referidos en el cuadro esquemático del antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, no reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes<sup>6</sup>, este Consejo General advierte que no se cumple con los parámetros establecidos en la Jurisprudencia 39/2015, toda vez que los mismos no ratificaron sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular respectivos.

<sup>6</sup> Acorde con lo descrito en el antecedente **SEXTO** del presente acuerdo.



ACUERDO No. CG-367/2018

En consecuencia, se declaran improcedentes las sustituciones de las y los candidatos referidos en el presente acuerdo, respecto a las planillas de los Ayuntamientos de Acuitzio, Álvaro Obregón, Apatzingán, Briseñas, Charapan, Parácuaro, Queréndaro, Susupuato, Villamar y Zitácuaro, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista De México, Partido Nueva Alianza, la Coalición Parcial "Por Michoacán al Frente", la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", así como la Candidatura Común Integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DECLARAN IMPROCEDENTES LAS SUSTITUCIONES, CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ACUITZIO, ÁLVARO OBREGÓN, APATZINGÁN, BRISEÑAS, CHARAPAN, PARÁCUARO, QUERÉNDARO, SUSUPUATO, VILLAMAR Y ZITÁCUARO, MICHOACÁN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE", LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", ASÍ COMO LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer sobre las sustituciones de candidaturas a integrar planillas de Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por las Instituciones Políticas, para el Proceso Electoral.



**SEGUNDO.** Se declaran improcedentes las sustituciones de las y los candidatos de las planillas de los Ayuntamientos de Acuitzio, Álvaro Obregón, Apatzingán, Briseñas, Charapan, Parácuaro, Queréndaro, Susupuato, Villamar y Zitácuaro, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista De México, Partido Nueva Alianza, la Coalición Parcial "Por Michoacán al Frente", la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", así como la Candidatura Común Integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** del presente acuerdo, conforme al siguiente cuadro esquemático:

Cvo.	Institución Política	Nombre del Candidato	Ayuntamiento	Cargo
1.	COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE"	JOSE MANUEL TINOCO CUEVAS	ACUITZIO	SINDICO SUPLENTE
2.	COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE"	JUAN CARLOS HERNANDEZ LEON	ACUITZIO	REGIDOR SUPLENTE F4
3.	COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE"	MARIA CRISTINA SERRATO ZAVALA	ÁLVARO OBREGÓN	REGIDORA PROPIETARIA F3
4.	COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE"	MARIA GUADALUPE SERRATO ZAVALA	ÁLVARO OBREGÓN	REGIDORA SUPLENTE F3
5.	PVEM	JOSE LUIS VARGAS GONZALEZ	APATZINGÁN	REGIDOR PROPIETARIO F7
6.	COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE"	GRACIELA GONZÁLEZ MEJÍA	BRISEÑAS	REGIDORA PROPIETARIA F1
7.	COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE"	GRACIELA ÁVALOS LOMELÍ	BRISEÑAS	REGIDORA SUPLENTE F1



ACUERDO No. CG-367/2018

Cvo.	Institución Política	Nombre del Candidato	Ayuntamiento	Cargo
8.	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	BALDEMAR SIERRA PRADO	CHARAPAN	SINDICO SUPLENTE
9.	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	LUCIA JERONIMO SIERRA	CHARAPAN	REGIDOR SUPLENTE F1
10.	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	ALONDRA ZEFERINA SALVADORA ARREGUIN	CHARAPAN	REGIDOR SUPLENTE F3
11.	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	EMILIO RAFAEL MOLINA	PARÁCUARO	REGIDOR SUPLENTE F1
12.	PAN - PMC	JUAN JAIME CASTAÑEDA RAMÍREZ	PARÁCUARO	REGIDOR PROPIETARIO F4
13.	PAN - PMC	MA. DEL SOCCRRO MURILLO SOLORIO	PARÁCUARO	REGIDOR SUPLENTE F4
14.	PNA	BEATRIZ GARCIA MENDOZA	QUERÉNDARO	REGIDOR SUPLENTE F2
15.	PAN - PMC	MARICELA SANCHEZ ESPINOZA	SUSUPUATO	SINDICO PROPIETARIO
16.	PAN - PMC	YARELI REYES SALGUERO	SUSUPUATO	SINDICO SUPLENTE
17.	PRI	DALIA ORFILIA CARDENAS GONZALEZ	VILLAMAR	PRESIDENTE MUNICIPAL
18.	PRI	FELIPE DE JESUS HIGAREDA HERNANDEZ	VILLAMAR	REGIDOR PROPIETARIO F2
19.	PRI	ROGELIO CHAVEZ RIOS	VILLAMAR	REGIDOR SUPLENTE F2
20.	PRI	MIGUEL ANGEL TORO MANZO	VILLAMAR	REGIDOR PROPIETARIO F4
21.	PRI	SERGIO MENDOZA MENDOZA	VILLAMAR	REGIDOR SUPLENTE F4
22.	COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE"	ROBERTO CORREA MERLOS	ZITÁCURO	REGIDOR SUPLENTE F1



ACUERDO No. CG-367/2018

**TERCERO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la sustitución de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a los Comités correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese al INE.

**QUINTO.** Notifíquese automáticamente los Partidos Políticos solicitantes, de encontrarse presente sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEXTO.** En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que



ACUERDO No. CG-367/2018

deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 08 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
**PRESIDENTE DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**

